

**TORROJA MATEU, H., *El derecho del Estado a ejercer la protección diplomática*, Bosch Editor, Barcelona, 2007, 219 pp.**

La protección diplomática es una institución clásica de Derecho internacional general y, como tal, objeto de estudio en los planes docentes al uso de la asignatura Derecho internacional público. Sin embargo, son escasas las monografías que la han estudiado en nuestra lengua y mucho menos en tiempos recientes. Por ello hay que saludar con entusiasmo este estudio de la profesora Torroja Mateu, cuya oportunidad se justifica por la reciente codificación de la materia en un Proyecto de 19 artículos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional y que ha sido trasladado a la Asamblea General con la recomendación que sea adoptado como tratado internacional.

El estudio presenta los principales rasgos de la institución de la protección diplomática a partir del citado Proyecto de artículos de 2006. No se trata de un análisis de la institución en su conjunto, ni de todos sus requisitos de ejercicio, sino de una selección que permite delimitar el concepto y contenido del derecho del Estado a ejercer la protección diplomática, entendido como el derecho a presentar una reclamación de responsabilidad internacional por daños indirectos, es decir, causado en la persona y/o bienes de sus nacionales. Por ello se analizan quince del total de los diecinueve artículos del Proyecto: artículos 1 a 13, artículo 16 -en parte- y artículo 18. Ciertamente es que hubiese completado la obra abordar el requisito del agotamiento de los recursos internos, pero esta ausencia queda del todo justificada por la propia autora, quién desde las primeras páginas aclara que sólo presenta una síntesis de una selección de artículos que giran en torno a las cuestiones relacionadas con el Estado reclamante y no con el reclamado, que es donde se deben agotar los recursos internos.

Cada uno de los capítulos, a excepción del primero que es una introducción histórica a la codificación de esta materia, se dedica a examinar los rasgos básicos de la protección diplomática, siempre a la luz del Proyecto de la CDI, en comparación con la posición tradicional o clásica. Así, el capítulo segundo, explica qué significa que la institución consista en “un derecho subjetivo de protección de titularidad estatal”. Para ello se distingue la protección diplomática de figuras como la asistencia diplomática o la protección y asistencia consular, se delimita cuál es la posición del particular y se presentan sus formas de ejercicio. El capítulo tercero delimita qué se entiende por “derecho de ejercicio discrecional”, que es una de las características clásicas de la protección diplomática. Se vuelve sobre la posición del particular y se presentan los intentos de limitar la discrecionalidad tanto en el orden jurídico interno como en el orden jurídico internacional. El capítulo cuarto concreta uno de los rasgos más característicos de la institución: es un “derecho propio del Estado de la nacionalidad”. Siguiendo una postura tradicional, el capítulo distingue entre la nacionalidad de las personas físicas y de las personas jurídicas. En el primer caso, presenta las novedades propuestas por la CDI, tendentes a flexibilizar el concepto del “vínculo efectivo”, la regla de la “continuidad de la nacionalidad” y la limitación tradicional de la reclamación en casos de doble nacionalidad. En el segundo caso, la CDI se muestra respetuosa con la postura clásica de la Corte Internacional de Justicia asentada en el asunto de la

*Barcelona Traction*, si bien introduce algunas matizaciones. Por último, el capítulo quinto, en clara continuación lógica del anterior, presenta una serie de supuestos introducidos por el Proyecto de la CDI en los que parece ampliarse la titularidad del derecho a Estados distintos del de la nacionalidad: refugiados y apátridas, tripulación de un buque, casos de violaciones de obligaciones *erga omnes*, etc. Pero dicha ampliación es sólo aparente, puesto que como señala la autora no está tan claro que estas propuestas de desarrollo progresivo lleguen a ser aceptadas por los Estados de forma convencional.

Ello me lleva a referirme a un aspecto general del libro que merece ser destacado positivamente. No se trata de una obra que se limite a describir el contenido del Proyecto de la CDI, sino que, por el contrario, la autora hace aflorar en su exposición los debates que se esconden tras el articulado del Proyecto, muy particularmente la tensión entre la soberanía del Estado -concepción clásica de la institución- por una parte, y la promoción del respeto de los derechos humanos -fruto de una visión progresista del Relator Especial- por otra. Esta tensión detallada a lo largo de todo el libro, queda perfectamente de manifiesto en las diáfanas conclusiones que se ofrecen al final. Para la autora el resultado final del Proyecto de artículos de la CDI de 2006 refleja el consenso entre “el idealismo del Relator Especial Dugard y el realismo de los Estados, apoyado también por algunos expertos de la CDI” (p. 189). La pretensión del Relator Especial era “lograr que la protección diplomática fuese considerada como un nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos, formando parte del Derecho internacional de los Derechos humanos” (*idem*). Sin embargo esta posición se enfrenta a la “lógica jurídica propia de la protección diplomática: la de las relaciones de coexistencia y yuxtaposición, donde priman los intereses particulares de cada Estado” (*idem*). Para la autora, se trata precisamente de esta tensión entre “idealismo/realismo” la que ha sido causa de un Proyecto de artículos en los que se entrelazan tanto elementos de codificación como de desarrollo progresivo “de forma estrechamente relacionada y algo peculiar” (p. 190). En fin, no es lugar aquí de reiterar las aportaciones novedosas que pueden hallarse en las conclusiones del libro, sino de destacar la idoneidad y originalidad del estudio en este punto. Además, la obra está escrita en un lenguaje claro y sencillo, lo que junto con la visión crítica de la autora respecto de la posición idealista del Relator Especial Dugard merece valorarse muy positivamente. Ello permite al lector una fácil aproximación al proyecto de artículos y a las tensiones políticas y doctrinales subyacentes en su articulado.

Dr. Jaume SAURA ESTAPÀ  
Profesor titular de Derecho Internacional Público  
*Universitat de Barcelona*